

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

Clase de Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación:	760013103004-2023-00015-00
Demandante:	CARLOS EDEIBER HURTADO MONTAÑO Y OTROS
Demandado:	DEYSI YOVANNA ESCOBAR HDI SEGUROS S.A.
Asunto;	AUDIENCIA INICIAL
Fecha:	Nueve (9) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En Santiago de Cali, al día nueve (9) del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve y treinta (9:30 p.m.) de la tarde, día y hora señalado para llevar a cabo diligencia ordenada dentro del presente instructivo, se constituye en audiencia pública la JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI; se hacen presentes el apoderado de la parte actora Dr. BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA identificado con la c.c. No. 1.059.043.463 y T.P. No. 229736 del C.S. de la Judicatura, el demandante CARLOS EDEIBER HURTADO MONTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.946.290, la Curadora Ad-litem de la demandada DEYSI YOVANNA ESCOBAR QUINTERO Dra. TATIANA ISABEL QUINTERO GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.088.210 y T.P. No. 297.960 del C. S. de la Judicatura, el Representante Legal de la sociedad demandada HDI SDEGUROS S.A. y la apoderada de HDI SEGUROS S.A. Dra. MARIA FERNANDA JIMENEZ PIARPUSAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.321.789 y T.P. No. 355807 del C.S. de la Judicatura, quienes comparecen a la diligencia a través de medios tecnológicos (Microsoft Teams).

SANEAMIENTO Se da cumplimiento de debida forma con el control de legalidad de que trata el Numeral 8º del art. 372 del C.G.P, en concordancia con el numeral 12

del Art. 42 del mismo código. Sin observarse medidas de saneamiento que adoptar.

EXCEPCIONES PREVIAS: no hay por resolver. **CONCILIACIÓN:** Se declara

fracasada **INTERROGATORIO DE PARTES:** Se interroga tanto por el juzgado

como por los apoderados que solicitaron la prueba a **CARLOS EDEIBER**

HURTADO MONTAÑO (demandante) y **CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ**

(representante legal aseguradora), se deja constancia que no se hace presente

KEICOL SOFÍA HURTADO QUIÑONES. **FIJACIÓN DEL LITIGIO.** El litigio se

confina a determinar si concurren los elementos axiológicos reclamados por nuestro

ordenamiento civil necesarios para determinar si los demandados tienen

responsabilidad por el accidente que se le endilga a la señora DEISY YOVANNA

ESCOBAR PERDOMO y si deben reparar los perjuicios en la forma y cuantía

planteada por la parte actora. **PRUEBAS.** Se procede a DECRETAR las pruebas

solicitadas por las partes: **Parte Demandante: Documental:** Téngase como prueba

documental la aportada con la demanda y escrito de subsanación. **Interrogatorio**

de parte. Ya fue surtido. **Solicitudes de oficio:** Pretende la parte demandante que

se oficie tanto a la Fiscalía Local 60 o a la autoridad que corresponda, y a la

Secretaría de Transito de Cali, para que remitan copias de algunos documentos que

reposan en el expediente radicado 760016099165202054376. Dicha prueba será

denegada por improcedente ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

78 numeral 10 las partes tienen el deber de *“Abstenerse de solicitarle al juez la*

consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho

de petición hubiere podido conseguir.” **Testimonial.** Se decretan los testimonios de

los señores **PABLO ANTONIO ORDOÑEZ, JESUS HUMBERTO BARCO,**

GABRIEL TAMAYO PINEDA, Y LEIDER HERNAN MERA OROZCO, para que

declaren concretamente sobre los hechos objeto de la prueba, según lo indicado en

la demanda al momento de solicitarla. **Inspección judicial:** Se niega al considerarla

inconducente y manifiestamente superfluas o inútil, teniendo en cuenta que no es

una prueba idónea para demostrar el hecho del accidente de tránsito. Además, es

improcedente ya que de conformidad con lo señalado en el artículo 236 del CGP,

en casos como este es posible verificar los hechos por medio de videograbación,

fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial. **Dictamen pericial:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso,

se concede a la parte demandante un término de 20 días contados a partir de la

ejecutoria de esta providencia, para que aporte el dictamen pericial anunciado con

la demanda. **Parte Demandada HDI SEGUROS S.A.: Documental:** Téngase

como prueba documental la allegada con la contestación de la demanda.

Interrogatorios de parte y declaración de parte del representante de HDI

SEGUROS S.A.: Ya fueron practicados. **Testimonios:** Se decreta el testimonio de la señora **ISABELLA CARO OROZCO**, para que declare concretamente sobre los hechos objeto de la prueba, según lo indicado en la contestación de la demanda al momento de solicitarla. **POR PARTE DE LA DEMANDADA DEYSI YOVANNA ESCOBAR PERDOMO**. La curadora *ad litem* no solicitó pruebas. **PRUEBAS DE OFICIO:** EL DESPACHO conforme a las facultades que otorga el art. 169 y 170 del CGP, decretará las siguientes pruebas de oficio: **OFICIOS:** Por considerarlo útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, por secretaría LÍBRESE oficio a la Fiscalía General de la Nación y a la Secretaría de Transito de Cali, para que remitan el expediente radicado 760016099165202054376, o cualquier otro expediente relacionado con el accidente de tránsito presuntamente ocurrido el 27 de junio de 2020 donde se vieron involucrados el vehículo de placas DMU 016 y el señor CARLOS EDEIBER HURTADO MONTAÑO, identificado con la C.C. 87.946.290. Esta providencia queda notificada en estrados. Se aclara que también se tienen como pruebas documentales del demandante, las allegadas con el escrito que descurre el traslado de las excepciones, en lo demás se mantiene el auto de pruebas. El apoderado de la parte demandada pide tener en cuenta el correo de la fiscalía donde se maneja el expediente en mención luz.naranjo@fiscalia.gov.co Para la audiencia de instrucción y juzgamiento se fija el día **martes 29 de octubre de 2024 a las 10:00 am.**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

